suffide alteración en sus riquezas entidos

don presentar las colicitades docames

tarian en in Secretaria de estes

de Albiol, por decreto fecha 6 del ac-

tual he acerdade causeias, diche ex-

pediente, declarándolo sia cuiso y fe-

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARIA GENERAL

genies, desde el dia d. e al 15 del pro-

ximo mes de diavo, en sus disa lec-

tivos, de nueve à onne, estarà abierta

la matricula de ensenanza no oficial

en los Negociados respectivos de la

Secretaria general de esta Universidad

para los alumnos que dosago exami-

Conforma con clas diaposiciones vi-

Publis de Malament II de Abril da ción en su riqueza inmachie i descen-



Lo que se hace público à les electos de la sera con sento sol sol aquellas p onassa quienes intena

107089191 Herral. El Gobern

necido,

DE

PROVINCIA DE TARRAGONA.

ción se expresan ses descolacertos en estada y orbana del próximo ado de 1908,

-bigi seturnal of postido restizares of the seturistic attos dondriburentes into-

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

proximo, presentando en esta Secreta-

Harring 13 de Abril de 1907 - El

Num: 1215

ALLALDIA CONSTITUCIONAL

de Querot

was a sent on well twice be marinished too

Debiennio procederse a la formacion

grath which do greed obtained by the whole in

ria for aluguing along acted manipulation

Aleside, Paido Balalla.

(Gaceta del 15 de Abril) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (O. D. G.), continúan sin novedad en so importante salud.

De ignal beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. of Cashaenas i endeasoff aet

(Gaceta del 13 de Abril) MINISTERIO DE LA GQBERNACION

mandante del Regimiento Infanteria

EXPOSICIÓN

SENOR: El régimen establecido en el Reglamento de 7 de Junio de 1898 para la contratación de los servicios de transporte de la correspondencia por carretera ofrece, contra la mente y el buen propósito del legislador, recursos á los licitadores de mala fe para perpetuar, con escasos sacrificios del interés privado y enormes daños para el Tesoro, contratos provisionales cuando son, como tienen que ser, perjudiciales para la Administración.

A cortar de raiz este mal, que estaba especialmente en la insignificancia de las fianzas exigidas como garantía de las proposiciones y en la necesidad, según el Reglamento, de aceptar una sola oferta en cada subasta, se encamina el adjunto proyecto de Real decreto, que, alterando aquellos preceptos reglamentarios señalados como necesitados de reforma por la experiencia, establece además otros cuyo objeto es garantizar sólidamente los intereses del servicio y del Estado, reservar á los Administradores de Correos las funciones todas relacionadas con ese género de contratas para dar à la gestion del Centro directivo mayor unidad, rapidez y eficacia, y señalar nuevos rumbos á los servicios de transporte, estableciendo preferencias racionales para los que se verifiquen en automóviles, ya que siendo el Correo una institución eminentemente progresiva y civilizadora, debe, en lode momento y en aras de un supremo interés nacional, utilizar para el curso de la correspondencia los medios más rápidos que el mismo progreso pone á su alcance para acortar las distancias entre individuos y pueimpressia Spacesores do J. L. Maria gold

Madrid 21 de Marzo de 1907. - SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Juan de La Cierva.

de diasdenverqu

old and admental amiliar amenta que ha

Billy State out thing mound own who were

Debrendo procederica la formiciana

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En las subastas para contratar servicios de conducción de la correspondencia por carretera que hayan de celebrarse en Madrid, la Junta se formará con los Jefes de Sección y de Negociado que hayan intervenido en el expediente y un Oficial del Negociado de Contratas, que actuará como Secretario.

Las subastas que se lleven á cabo en las provincias serán presididas por el Administrador principal, asistido del Oficial primero, Interventor, y de otro funcionario de la oficina, previamente designado, como Secretario.

Art. 2.º Las atribuciones referenles á contratas de conducciones de correos que concede á los Gobernadores civiles de las provincias el Reglamento de 7 de Julio de 1898 pasarán á ser facultades de los Administradores principales, y la presentación de pliegos para optar á las subastas, que antes se verificaba en los Gobiernos civiles y en los Ayuntamientos, se efectuará en lo sucesivo en las Administraciones principales y en las estafetas que se designen.

Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente ó representados por poder especial ó por persona provista de debida autorización, que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Art. 3.º De toda subasta que se celebre se levantará el acta correspondiente, que será autorizada por el Notario ó por el Secretario, de la Junta de subastas, según que se hayan presentado ó no proposiciones.

Art. 4.º Las fianzas que autoricen el cumplimiento de las obligaciones del contratista serán en lo sucesivo del 20 por 100 del importe annal del servicio. anniversale enhancing

En los contratos provisionales la fianza será solamente del 10 por 100 del importe annal.

En uno y otro caso la fianza no podrá ser inferior á 150 pesetas.

Las solicitudes para nuevas subastas de conducciones que sigan por la

tácita deberán ser acompañadas, para poder tener curso, de resguardos que acrediten el depósito en la Caja central ó en una de las sucursales del 10 por 100 de la cantidad en que estuviesen contratadas.

and the columnication or organism our

garlo, se ha dictado con lectado en se colug

confestive villenesité arma

Art. 5.º En toda subasta de condocción de correspondencia por carretera se considerará autor de la proposición más beneficiosa al que ofrezca prestar el servicio de automóvil por una cantidad que no exceda del tipo de subasta.

En igualdad de medio de locomoción será preferido el que ofrezca verificarlo por menor cantidad.

Art. 6.º Si el adjudicatario del servicio no se presentase á hacerse cargo de él en la fecha que se le señale, se declarará nula la adjudicación, con pérdida de la fianza, y se concederá al autor de la proposición más beneficiosa, después de la aceptada en primer lugar, y así sucesivamente hasta terminar todas las proposiciones presentadas.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las consignadas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete. - AL-FONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de La Cierva.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1202

NEGOCIADO 1.0 5 80 0000

ELECCIONES

No obstante estar ya prevenido én la circular de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial del día 3 del actual, recuerdo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente de terminar la votación y el escrutinio me comuniquen por telégrafo, ó en su defecto por el medio más rápido, el resultado de la elección, expresando con toda claridad el nombre y apellidos de cada candidato, su filiación política y número de votos obtenidos por cada uno, haciendo

constar las reclamaciones de protesta que se presenten, y al efecto, á continuación se inserta el modelo á que deben ajustarse los partes que se tramiten por los citados Sres. Alcaldes. 1911 1918

Los alumnos que se matricaten por

Tarragona 16 de Abril de 1907. -El Gobernador, Carlos García por certificado de cacimiento, quaxilA

Modelo que se cita

PUEBLO DE..... SECCIÓN DE.....

Alcalde á Gobernador

Don F. de T., (adicto), (tantos votos, en letra).

Don Z. de T., (liberal), (tantos votos, en letra).

Don M. de T., (lo que sea), (tanprincipal de esta Universidad. (.... 201

Donesse una polica de una nod -mil-selfiel - - - - - - - cecomosa obasid

Núm. 1203 80 11 201

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 15 del actual, me dice lo que

sigue: «En virtud de lo solicitado por el candidato á Diputado á Córtes por la Circunscripción de Tarragona-Reus-Falset, D. Juan Canellas y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Marzo último, en relación con el de 26 de igual mes de 1901, por providencia de esta fecha he habilitado á los Notarios D. Mariano G. Albiñana, vecino de Tarragona; D. Eduardo de Traver, que lo es de Gratallops; don Osvaldo Bassedas, de García; D. José Loperena Romá, de Selva; D. Ramón Bonell, de Montroig, y D. Rosendo Güell, de Reus, para que durante el día de las elecciones próximas y período electoral, puedan dar fe en el referido Distrito de los actos y operaciones que se relacionen con dicha elección.»

Lo que se hace público en este Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del citado Real decreto de 23 de Marzo último.

Tarragona 16 de Abril de 1907.-El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1204 19899 Seib ob Minas. - Anuncio

Habiendo renunciado D. Enrique Holgado Cabanach la prosecución del «Julieta», (núm. 700), sita en término de Albiol, por decreto fecha 6 del actual he acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de Abril de 1907. — El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1205 UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

Conforme con las disposiciones vigentes, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, en sus días lectivos, de nueve á once, estará abierta la matrícula de enseñanza no oficial en los Negociados respectivos de la Secretaría general de esta Universidad para los alumnos que deseen examinarse en el mes de Junio próximo de asignaturas de las Facultades de este Centro establecidas.

Los alumnos que se matriculen por primera vez por enseñanza no oficial deberán hacer la identificación personal ante esta Secretaría general. Los que lo verifiquen de asignaturas del grupo preparatorio de Facultad justificarán por medio de certificación oficial, que tienen hechos los estudios del Bachillerato y que les ha sido expedido el título correspondiente, y los que lo hagan de asignaturas del primer grupo de Facultad acreditarán, por certificado de nacimiento, que han cumplido los diez y seis años de edad.

Los derechos de matrícula y académicos se satisfarán en papel de pagos al Estado á razón de treinta pesetas por cada asignatura. Abonarán
además, en metálico, dos pesetas y
cincuenta céntimos por derechos de
inscripción y otras dos pesetas y cincuenta céntimos por formación de expediente.

A la solicitud de matrícula que se facilitará á los alumnos en la Portería principal de esta Universidad, deberá fijarse una póliza de una peseta, debiendo acompañar además, tantos timbres móviles de diez céntimos cuantas sean las asignaturas objeto de la instancia, más uno para el resguardo de matrícula.

Las instancias solicitando matrícula de asignaturas del grupo preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, se presentarán en el Negociado de esta última Facultad; las de preparatorio de las de Medicina y Farmacia en el de la de Ciencias, y las de la asignatura de Higiene pública de Farmacia en el de la de Medicina.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 13 de Abril de 1907.— El Secretario general interino, Carlos Calleja.

Núm. 1206

Con arreglo á las disposiciones vigentes, desde el día 22 al 30 del corriente mes, ambos inclusive, se recaudarán en esta Universidad los derechos académicos de los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el presente curso en las Facultades en este Centro establecidas.

Los referidos derechos se satisfarán en papel de pagos al Estado, á razón de diez pesetas por asignatura, excepción hecha de las especialidades de la Facultad de Medicina, que se abonarán en metálico, debiendo acompañar tantos timbres móviles de diez cénti-

mos cuantas sean las asignaturas objeto del citado pago.

Oportunamente se fijarán en el tablón de edictos de las respectivas Facultades los anuncios señalando los locales y horas en que tendrá lugar la mencionada recaudación.

Barcelona 13 de Abril de 1907.— El Secretario general interino, Carlos Calleja.

Núm. 1207

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—4.º trimestre de 1906.

Don Tomás Pujol Bofarull, Agente Recaudador auxiliar de contribuciones de la Selva del Campo,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con
la Hacienda ni podido realizarse los
mismos por el embargo y venta de
bienes muebles y semovientes, se
acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes
á cada uno de aquellos deudores, cuyo
acto se verificará bajo mi presidencia
el día 26 del actual y hora de las diez
de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las
dos terceras partes del importe de la
capitalización.»

Notifiquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletin oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Ayuntamiento, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.2 Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Juan Masdeu Olivé y esposa Rosa Bergadá Castellá.—Una casa sita en esta villa, calle de Varrá, núm. 13 moderno y 12 antiguo, 500 pesetas.

2.2 Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

tante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Selva del Campo 11 de Abril de 1907.—Tomás Pujol. Núm. 1208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni en la sesión celebrada el día 24 del próximo pasado Marzo para resolver todas las incidencias de quintas el mozo José Guinovart Almaguel, hijo de Francisco y de Serafina, no obstante estar debidamente citado, por el presente se le requiere y emplaza para que antes del día 27 de los corrientes comparezca ante esta Alcaldía, pues en otro caso se dará por terminado el expediente de prófugo que contra el mismo se está instruyendo.

Callar 14 de Abril de 1907.-El Alcalde, Francisco Guinovart.

Núm. 1209
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge

Debiendo procederte á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana del próximo año de 1908, se advierte á los contribuyentes interesados que hayan sufrido alteración en las expresadas riquezas por traslación de dominio ó por otras causas, que hasta el 13 de Mayo próximo podrán solicitar las variaciones que pretendan presentando en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo los oportunos documentos originales justificativos que las motiven.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros y demás efectos procedentes.

Masdenverge 12 de Abril de 1907.

— El Alcalde, Valentín Monfort.

Núm. 1210

de Torre del Español

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1908, se hace saber á todos los contribuyentes de este término cuya riqueza haya sufrido alteración, que presenten en la Secretaría municipal los documentos que acrediten las altas y bajas hasta el día 15 de Mayo próximo.

Torre del Español 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ramón Borrás.

Núm. 1211
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tamarit

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas y deseen hacer los traspasos correspondientes, podrán verificarlo hasta el 20 del próximo mes de Mayo, presentando en esta Secretaría los documentos acreditativos.

Tamarit 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 1212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Espluga de Francoli

Habiéndose de proceder á la formación del apéndice al amiliaramiento de este distrito para el año 1908, se advierte á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría municipal hasta el día 15 de Mayo próximo los documentos acreditativos en las expresadas alteraciones.

Espluga de Francolí 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo Panadés. Núm. 1213

de Pobla de Mafumet

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento

para el año 1908, los contribujentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayunta.

miento hasta el día 30 del corriente.

Pobla de Mafumet 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 1214
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Brafim

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble y deseen bacer los traspasos correspondientes, podrán verificarlo hasta el 15 de Mayo próximo, presentando en esta Secretaría los documentos acreditativos.

Bráfim 13 de Abril de 1907.-El A!calde, Pablo Batalla.

Núm. 1215
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Querol

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo.

Lo que se hace público para cono. cimiento de los interesados.

Querol 12 de Abril de 1907.-El Alcalde 2.º, José Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

-ob ast materials of the design and the No. 1216 and the No.

Don Florentino Fernández Díez, Comandante del Regimiento Infanteria Luchana, número veinte y ocho, pluez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo cuerpo Medardo Alentorn Sabaté, por la falta de concentración á la Caja de Tortosa, número setenta y tres, para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Vilella baja, provincia de Tarragona, hijo de Manuel y de Raimunda, de estado soltero, de oficio del comercio, de veinte y un años, diez meses y veinte dias de edad, avecindado en Vilella baja, de m metro quinientos sesenta y dos III limetros de estatura; para que en e término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid! en el Boletin oficial de la provincia di Tarragona, se presente en este Jugado, que tiene su residencia oficial es el Cuartel de San Agustín de esta Plaza, para responder de los cargos que le resulten del expediente que le 108 truyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no compare. ce en el expresado plazo será declarado rebelde, signiéndosele el perjuich á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Medardo Alenton Sabaté, y caso de ser habido se la conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarragona á los once dissedel mes de Abril de mil novecientos siete.—Florentino Fernández.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-19

prestar todo el apoyo que interesan al mensaje que elevan a los Poderes públicos en súplica de que se les conceda la gracia de indalto con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina D.a Victoria Eugenia.

Finalmente, significado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, se acordó expedir la oportuna credencial de Peón caminero con destino á la carretera provincial de Amposta à Vinallop á favor del cabo licenciado Dionisio Albert Barreda.

THE PROPERTY OF SERVICE

y diez. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las trece (Aprobada en la del día 5 de Abril).—El Secretario, Tomás Larráz.

que la Co

,0176191396

SESION DEL VIERNES 5 DE ABRIL DE 1907

Sections of A 50 commerce

Province of Automiting the man of pure again and the finite

31. Gal 0

Presidencia accidental del Sr. D. Felipe de Veciana

alde de Rocaldir de

decumentación

THE COURSE WITH THE PARTY OF THE PARTY.

Discours to revenue and real administration

Avellá, Felipe Rafael Abierta á las once y veinte, bajo la presidencia del Vocal de más edad, D. Veciana, por haber excusado su asistencia por enfermo el Vicepresidente D. Tiñá, con asistencia de los Sres. Vicepresidente accidental, Vallvé, Roig y leida y aproba el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobadas: Provided and Magnetic and Magne

4.a La cuenta y lista de jornales que han devengado los operarios ocupados en obras de reparación de la carretera de Santa Bárbara á la Cenia, Sección compidida dentro del término municipal del primero de los pueblos citados, importante 125 pesetas.

290°25 pesetas.

2.a La de las estancias causadas por los presos pobres en el correccional y prisión de Audiencia de esta capital, correspondientes al próximo pasado mes de Marzo, importantes en junto 4.599°58 pesetas.

3.a Las condiciones en virtud de las cuales podrán practicar obras en terrenos lindantes con la carretera provincial de Santa Bárbara á la Cenia, en el kilómetro 1.º los vecinos de Santa Bárbara D. Antonio Arasa Romeu, D. Joaquín Gimeno Montllaó, D. Emilio Escrivá Estrany y D.ª Julia Lleixá Royo; y

4.a La cuenta de las estancias causadas en el manicomio de Reus en el mes de Marzo, importante 5.000 pesetas. terrenos

mes de

the state of the second of the

Management to the first term and the contract of the state of the second second

Vista la instancia de Magdalena Bayarri Homs, vecina de Peñíscola, pidiendo que se le devnelva el depósito de 80 pesetas que junto con su esposo José Drago constituyó á favor del expósito Emilio Rubio Ríus, núm. 196 de la Casa de Beneficencia de Tortosa, por haber fallecido, fundando su petición en que ha muerto también su citado esposo y queda ella únicamente con derecho á cobrarlo; considerando que con el fallecimiento de dicho expósito en su menor edad y en estado de soltería, puede estimarse como no hecho el depósito de que se trata, sin que nadie haya reclamado al hacer público el extravío de la carta de pago en el Boletín oficial de la provincia de Castellón 'correspondiente al 28 de Noviembre del pasado año, se acordó devolver á la solicitante el depósito que interesa.

pública, siendo por ello evidente la infracción del Bando, te del Sr. Aragonés; vistas las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y las Reales ordenes posteriores que lo aclarau, se acordó por mayoría de votos, salporciones que ni siquiera permite que pueda pesarse en su interior, debiendo hacerlo cuanto este señor no ejerce su industria en ningún establecimiento como exige la notorio, en un barracón de madera de tan exiguas procar su calidad de dependiente del Sr. Aragonés, de nada puede servirle esta excusa, haberse multado sino estuviera exento de este arbitrio de un particular, por cuyo motivo le fueron impuestas las ia sino como dependiente de Vicente Aragonés, à quien rícula de vendedor de pescado y tener su establecimiento apoyo de su reclamación alega industrial debidamente instalado en la playa; considerando que, aparte de no justifitanto si realizó las operaciones de pesar por cuenta propia ó en calidad de dependien estimar este recurso y confirmar en su consecuencia la providencia de la Alcaldía con que procede ABRIL DE 1907 al Sr. Gobernador 17 DE 919 multas contra las cuales reclama; resultando que en 388 vando el suyo en contra el Sr. Avellá, informar en concepto de pagar su mat que no obró por cuenta prop dice que en todo caso debió ey, sino, como es público y dustrial, valiéndose de pesas NOM. sea en la tra la cual se recurre. OFICIAL 9 al aire libre, BOLETIN

scado fresco en la playa á D. Vicente Aragonés, valiéndose ias de éste y no de las del Municipio; resultando que cede las pesas y medidas propias de éste y no de las del Municipio; resultando que ce-lebrados los correspondientes juicios verbales administrativos fueron condenados en la su injusticia al apoyo do por la ley para valerse de las medidas y pesas de su propiedad y que además te-nfan convenido que en caso de tener que satisfacer el arbitrio al Municipio vendría defraudado del arbitrio de pesas y medidas, á la multa de 15 pesetas y al reintegro de cada uno de los expedientes; resultando que establecido en dicha ciudad el citado arbitrio que la Alcaldía al informar esta alzada, si bien de pesar y medir, por cuanto para esto sería preciso que tuviera un establecimiento administrado directamento por el Ayuntamiento, el deobstante que no puede hacer uso de sus propios instrumentos apropósito y realizara las transacciones dentro del mismo, conforme así lo establece de 7 de Junio de 1891, el núm. 1.º de la Real orden de de la Rapita Rafael And Casajust, José Carles Ramón, Ramón Reverté Arlandez, Sebastián Geira Arlandez, Florencio Cid Arlandez y José Castell Albiol contra los fallos de la Junta administrativa que les condenaron al pago de los derechos que respectivamente habían citado vendedor está matriculado y satisface contribución por esta in-12 de Julio de 1897 y Real orden de 20 de Agosto de 1900, y por el contrario, como ducidas dimensiones que ninguna operación puede practicarse dentro de ella, por lo abiertamente á lo que tales disposiciones legales establecen; considerando que Vistos los recursos de alzada promovidos por separado por los vecinos de San Carlos establecimiento, sino una simple barraca de tan reque las ventas de pescado y la operación de pesarlo debe realizarlas en la playa, falcaldía, siendo por lo tanto evidente la justicia y la legalidad de los fallos contra los cuales apelan los recurrentes; vistas las disposiciones citadas, se acordó por mayoría que resulta de los expedientes se ve la exactitud de lo alegado por la Albernador que procede desestimar estos recursos y confirpendiente del mismo encargado de hacerlo efectivo denunció á los recurrentes por matricula que le corresponde y por lo tanto cesta los se alzan, tratando de demostrar éste á cargo del vendedor; resultando es público y notório, no tiene tal ber realizado compras de pe de que el vendedor paga la elart. 8.º del Real decreto en concepto de obligatorio forma indicada, de cuyos de votos informar al Sr. dustria, demuestra no reconoce que el de todo lo tando

procedía declararlo así. probado que se convino que el pago del que debe entenderse por establecimientos industriales y mar en su consecuencia los fallos apelados. El Sr. Avellá salvó su voto en contra por entender que se han interpretado mal las disposiciones que se aplican en cuanto á lo DE ABOUT DE - 34 arbitrio debía venir á cargo del vendedor, además porque constando h9831, 90 ennéesto de

del Sr. Avellá, dro Subirats Brull, vecinos de Perelló, que en la sesión anterior pasaron á ponencia Dada cuenta de los expedientes promovidos respectivamente por D. Blas y D. Pequedaron sobre la mesa á pelición del Sr. Vallvé. CUSTING 9316

siones de lactancia solicitadas por José Capella Recasens, de Cambrils, y José Toset Habiéndose justificado de Rens. las circunstancias reglamentarias, se concedieron las pen-11 UB 590 37/11

para ser entregados á su familia. pando haber ordenado el ingreso Guillermo Mayora y José Massot hasta que acuerde la man La Comisión quedó enterada de un oficio que la dirige el Sr. Gobernador participrovisional en la Casa de era de enviarlos á Lérida Beneficencia de los niños G9 0703 19

un manicomio de su hijo Pedro Ollé Basora, natural de La Riba, y considerando que se rresponda y sin perjuicio del expediente judicial que en su día deberá promover el observación del presunto demente en el Manicomio de Reus cuando por turno le cohan cumplido los requisitos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se autorizó la solicitante para la reclusión definitiva de Examinado el expediente promovido por Pedro Ollé Solé pidiendo la reclusión en aquél si así procediere.

jal en el Ayuntamiento de Vilaseca ha presentado D. José cia que ha presentado de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Vilaseca. trata de cargos incompatibles entre sí, y en observancia de justifica documentalmente; resultando que se han observado y cumplido los trámites caso 4.º, de la vigente ley Municipal y de lo que determinan, entre otras Reales órdenes las de 8 de Junio de 1878, 28 de Diciembre de 1889, 25 de Octubre, 16 de Nolegales y que ninguna reclamación se ha formulado en contra; considerando que haber sido nombrado Agente Recaudador auxiliar de la zona de esta capital, según Visto el expediente instruído con motivo de la renuncia de 1887 y 1.º de Julio de 1890, se acordó admittr á D. José Sauné la renunlo dispuesto por el art. 43, Antonio Sauné Tous por que del cargo de Concede Octubre, 16 de No-

renunciado su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Borjas del Campo á causa de partida de bautismo; resultando que el Ayuntamiento informa favorablemente y que se admitió á D. Francisco Ciurana Roig la renuncia que ha haber cumplido los 60 años de edad, según justifica por medio de la correspondiente art. 43 de la vigente ley Municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. que los mayores de 60 años pueden excusarse de servir el ninguna reclamación se ha formulado durante el plazo reglamentario; considerando isto el expediente instruído á instancia de D. Francisco Ciurana Roig cargo formulado. de Concejal; visto el por haber

mingo Gannau el cargo de Concejal que ejerce en el Ayunt llarse sisicamente impedido; resultando que de servir el mación alguna; considerando que por medio de certificació debida forma y que contra la pretensión del interesado no el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y entre otras Reales órdenes excusa alegada; considerando que según el art. 43 de la ley Municipal pueden excusarse Visto el expediente instruído á consecuencia de cargo de Concejal los físicamente impedidos; vista la disposición citada, dicho expediente n facultativa se justifica la amiento de se ha reproducido reclarenunciado D. Pablo Doha sido tramitado en Valls por ha-

SHOALMEIVE

COMPRIGE

de 3 de Febrero de 1888. 25 de Abril de 1893 y 21 de Febrero de 1906, se aco admitir á D. Pablo Domingo Gannau la renuncia de su cargo de Concejal en el Ay tamiento

obrado dentro del circulo de sus atribuciones al suspender de empleo y sueldo al currente, y el Ayuntamiento en uso de las que le competen al acordar su destituci considerando que el reglamento de Secretarios de Ayuntamiento no rige en Roca de Queralt por no exceder el Municipio de 2.000 habitantes; visto el citado art. de la vigente ley Municipal, se acordó informar al Sr. Cobernador que procede (rentes al cargo que desempeñaba, entorpeciendo y descuidando la documentación la Corporación municipal; considerando que el Alcalde de Rocafort de Queralt de Secretario, fundandose para ello en que éste no cumplia con las obligaciones in resultando que el Alcalde en su informe manifiesta que cumplió la providencia Sr. Gobernador que ordenó reponer en su cargo al Sr. Barrot, á quien suspendió nuevo en uso de las facultades que le confiere el art. 124 de la vigente ley Munici cargo Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Barrot Vila contra la provid cia del Alcalde de Rocafort de Queralt que le suspendió de empleo y sueldo com Secretario del Ayuntamiento y contra el acuerdo de la Corporación municipal que destituyó del mismo cargo; resultando que el apelante dice en su favor que la Al día, sin cumplir la providencia del Sr. Gobernador mandando reponerle en el cargo Secretario, le suspendió nuevamente de empleo y sueldo por el término de treinta día. y que el que la Corporación municipal sin motivo ni fundamento alguno le destituyó del mi tercer con Ayuntamiento, tres días después de la suspensión decretada, acordó, por ras partes de la totalidad de Concejales, destituir al recurrente de su ca infracción de lo dispuesto en el reglamento de Secretarios de Ayuntamie

Solu

Pasaron à ponencia del Sr. Roig tos expedientes instruídos por los Ayuntamientos de Cherta y Santa Bárbara al objeto de proveer en propiedad el cargo de Secretario.

Dado el escaso personal que existe en estas oficinas y con el objeto de ayudar en los trabajos extraordinarios que se aproximan con motivo de las operaciones del reemplazo y juicio de exenciones, las cuales han de coincidir con la revisión del Censo electoral y reunión de la nueva Diputación, se acordó nombrar en clase de auxiliares temporeros á D. Luis Rodríguez, D. Pablo Jové Sanahuja, D. José Sugrañes, D. José Alvarez Padrós, D. Manuel Miraltes y D. Martín Loba Cano, con la gratificación mensual de 80 pesetas, á cargo de la consignación figurada en el presupuesto vigente, art. 1.º del capítulo 2.º, debiendo empezar á prestar servicio el martes 2 de Abril.

Con motivo de la festividad del día se dispuso dejar sin efecto la sesión señalada 080

Con motivo de la festividad del día se dispuso dejar sin efecto la sesión señalada para el día 29 y en su lugar fijar para las del mes de Abril los días 5 y 12, á la hora acostumbr

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia en la forma que exige en su núm. 3º el art. de la ley Provincial vigente, se adoptaron con carácter de interinidad las siguien resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesi que celebre, á los efectos que se determina en el artículo antes citado.

ción pena Leidas las respetuosas y sentidas instancias que á la Diputación dirigen la pobl en la affictiva de esta ciudad y la de la prisión correccional, se acor